

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-102

**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República, referente a las personas usuarias y consumidoras establece que: Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 66 numeral 25 describe el derecho que las personas tienen a los diferentes bienes o a los servicios que ofertan diferentes empresas públicas o privadas, deben recibir buen trato, información veraz y oportuna; en concordancia con el numeral 27 en dónde se menciona el derecho de las personas que tienen a vivir en un ambiente totalmente sano, libre de contaminación ecológico y en armonía;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador enuncia: “Art. 238.- *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política,*



administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos y descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manda que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, asignan competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 283, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, a delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada,



mediante acto normativo del órgano competente, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana, no cuente con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad deberá ser debidamente justificada por la autoridad ejecutiva del GAD Municipal de Francisco de Orellana ante el órgano legislativo correspondiente; además, determina que la selección deberá realizarse mediante concurso público;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones dispone que la modalidad de delegación procesos podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de delegación de servicio público u obra pública;

Que, el artículo 20, numeral 11 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Directorio de dicha Agencia, tiene la atribución de establecer y fijar las tasas para la prestación de servicios públicos en materia de transporte terrestre, según análisis técnicos de los costos reales de la operación;

Que, la Sección I del Capítulo II del Título IV del Libro Cuarto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contiene las disposiciones relativas al servicio público de revisión técnica vehicular;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el artículo 306 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que, los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el artículo 307 ibidem, menciona que la revisión vehicular corresponde a los GADS, los mismos que tienen competencias para revisar las condiciones técnicas y mecánicas de los vehículos, la seguridad, la



comodidad y que cuenten con todos los implementos de revisión lo que garantiza su traslado y manejo por las diferentes carreteras del país;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, en lo relacionado a la delegación de gestión excepcional a sujetos de derecho privado, determina que cuando se deba satisfacer el interés público, colectivo o general y el Estado no pueda cubrir esta demanda, este podrá delegar a un sujeto privado para que gestione la provisión de estos servicios públicos;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, Gestión delegada mediante contrato, mismo que determina que esta delegación se deberá realizar a través de concurso público;

Que, el Título IV del Libro IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GAD's en el ejercicio de su competencia en esta materia;

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al establecer que los Centros de Revisión Técnica Vehicular deben disponer de las características técnicas y administrativas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, determina que éste es un servicio público, sobre el cual se debe mantener el respectivo nivel de calidad;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para



planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 4 de este cuerpo normativo se estableció que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana pertenece al modelo de Gestión B;

Que, de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante Resolución N° 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que fue transferida de manera obligatoria y definitiva mediante la Resolución N° 006-CNC-2012;

Que, la Resolución N° 095-DIR-2016-ANT emitida el 27 de octubre de 2016, establece el plazo de doce meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, a través de Registro Oficial Edición Especial Nro. 601 de 29 de octubre de 2018, se publicó el “Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular”, aprobado por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, con Resolución 008-DIR-2017-ANT, reformada con Resoluciones Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000016 de 06 de marzo de 2018, Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000042 de 18 de mayo de 2018, Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000072 de 10 de septiembre de 2018, Nro. ANT-NACDSGRDI180000082 de 29 de octubre de 2018, Nro. 045-DIR-2020-ANT de 16 de julio de 2020, Nro. 063-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020 y Nro. 093-DIR-2021-ANT de 20 de agosto de 2021;

Que, la Agencia Nacional de Tránsito emite el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, y en la disposición transitoria, cuarta de dicha resolución enuncia lo siguiente: “Cuarta. Una vez que concluya el plazo otorgado mediante Resolución Nro. 063-DIR-2017-ANT de fecha 17 de noviembre de 2017, para la implementación de los CRTV; la Dirección Ejecutiva de la



Agencia Nacional de Tránsito establecerá, en el término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, el Régimen Técnico de Transición que permitirá aplicar la Revisión Técnica Vehicular. Este régimen aplicará únicamente al parque automotor perteneciente a las personas domiciliadas en la jurisdicción de los cantones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades que no dispongan del servicio de Revisión Técnica Vehicular y deberá ser socializado y aplicado por un tiempo máximo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ANT;

Que, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR- 019 emitida con fecha 06 de mayo del 2019, sobre el procedimiento para la aplicación del régimen técnico transición de revisión técnica vehicular que se indica en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, establece como plazo hasta noviembre del 2019 para la presentación del modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana trató la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA”, misma que fue discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 24 de septiembre y 08 de octubre de 2024, sancionada y promulgada el 16 de octubre del dos mil veinticuatro;

Que, el numeral 16 del artículo 221 del Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, define al Contrato de Gestión Delegada como: “El acuerdo de voluntades jurídicamente vinculante, regulado por el Derecho Administrativo, celebrado entre una Entidad Delegante y un Gestor Privado, que establece obligaciones y derechos para las partes intervinientes, cuyos elementos esenciales son los siguientes: a) Su vigencia es de largo plazo, b) Tiene como objeto proveer uno o varios activos públicos y/o Servicios Públicos; c) Contiene un esquema de distribución de riesgos entre las partes intervinientes, donde los riesgos son asignados a la parte con mejor capacidad para administrarlos y mitigarlos, considerando el perfil de riesgos del proyecto; d) La contraprestación establecida a favor del Gestor Privado se encuentra vinculada al cumplimiento de Niveles de Servicio o disponibilidad de el/los activo/s público/s que podrá ser pagada a través de tarifas a cargo de los usuarios, pagos diferidos del sector; e) Comprende total o



parcialmente, prestaciones de diseño, construcción, rehabilitación, mejoramiento, financiamiento, operación y mantenimiento por parte del Gestor Privado.

Que, el numeral 19 ibidem, define a la Entidad Delegante como: Todas las entidades del sector público previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República, que son titulares de la competencia vinculada a la provisión de infraestructura pública o prestación de los Servicios Públicos cuya facultad de gestión va a ser delegada al sector privado o a la economía popular y solidaria, y que intervienen en el Contrato APP en representación del Estado, excepto las empresas públicas, que en ningún caso podrán actuar como Entidades Delegantes, sin perjuicio de ejercer sus facultades asociativas conforme la legislación aplicable;

Que, con fecha 16 de octubre del 2024 la Tnlga. Shirma Cortés, Alcaldesa del GADMFO sanciona la Ordenanza Municipal OM-010-2024. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA, cuerpo normativo que tiene como objeto. "...regular las condiciones para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, a través de la modalidad la delegación a la iniciativa privada. Esta ordenanza establece los lineamientos, procedimientos y estructura institucional necesaria para su adecuada implementación y funcionamiento, garantizando la calidad del servicio y el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.";

Que, mediante INFORME TÉCNICO DE NECESIDAD No. GADMFO-DTTTSV-2025-0043 de 17 de septiembre de 2025 el Ing. Jhonny Barrionuevo, Director de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMFO realiza un análisis técnico del contenido de la Ordenanza Municipal OM-010-2024 descrita en el inciso previo, mismo que en sus conclusiones señala lo siguiente. "De acuerdo a los resultados obtenidos, es fundamental reformar la Ordenanza, Nro. 0010-2024, con el fin de dar viabilidad, para que el GADM Francisco de Orellana, perciba un porcentaje de ganancia del servicio del RTV y se implemente el CRTV en el Cantón Francisco de Orellana en fiel cumplimiento las disposiciones establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito y proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía.". Del mismo modo, en sus recomendaciones indica. "Aplicar la reforma a la ordenanza No. 0010-2024, ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE



COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA, en razón el promedio del parque automotor del Cantón Francisco de Orellana es de 20.000 vehículos, en comparación a otros cantones y provincias donde su parque automotor supera los 100,000 vehículos, por lo que el tiempo de concesión se consideraría con mínimo 10 años, a fin de que las empresas inversoras, vean como una oportunidad favorable para invertir en el proyecto de Implementación de un CRTV y el GADMFO salga beneficiado con un porcentaje por parte del servicio que se va a brindar a la ciudadanía del Cantón Francisco de Orellana.”;

Que, mediante Memorando No. GADMFO-DTTTSV-2025-820 de 18 de septiembre de 2025 el Ing. Jhonny Barrionuevo, Director de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMFO remite a alcaldía el INFORME TÉCNICO DE NECESIDAD No. GADMFO-DTTTSV-2025-0043 así como el proyecto de Ordenanza reformatoria de la Ordenanza Municipal OM-010-2024. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA. Mismo que mediante sumilla inserta es remitido a Secretaría de Concejo Municipal para su atención;

Que, mediante MEMORANDO GADMFO-CM-CLCF-2025-049 de 22 de septiembre de 2025 el Ing. Paul Valladolid, PRESIDENTE DE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN procedió a CONVOCAR a los miembros de la comisión a una SESIÓN EXTRAORDINARIA, la misma que se realizó el día miércoles 24 de septiembre de 2025 a las 09h00, con la finalidad de tratar la Socialización y debate del proyecto de ordenanza denominada “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-010-2024. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA”;

Que, con fecha 24 de septiembre de 2025 la COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN del Concejo Municipal del GADMFO emite el INFORME PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE ORDENANZA: “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-010-2024. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA”, mismo que en su parte pertinente señala. *“En el marco de sus competencias y atribuciones, la COMISIÓN DE*



LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN, en la sesión extraordinaria del 24 de septiembre de 2025, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por las y los concejales miembros de la comisión, los criterios técnicos emitidos por los representantes de las entidades municipales competentes y en si, el texto del Proyecto de Ordenanza denominado “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-010-2024. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA”, procede a emitir el INFORME FAVORABLE del presente Proyecto de Ordenanza para que el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana conozca en PRIMER DEBATE la mencionada ordenanza.”. Documento remitido a la Tnlga. Shirma Cortés, alcaldesa del GADMFO mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2025-050;

Que, con fecha 26 de septiembre de 2025 la Tnlga. Shirma Cortés Sanmiguel, alcaldesa del GADMFO, en uso de sus atribuciones notificó a los miembros del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana la CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA NRO. 061-2025-ORD. SESIÓN ORDINARIA, programada para el día martes 30 de septiembre de 2025; misma que en su QUINTO PUNTO se ubicó para tratamiento y resolución en PRIMER DEBATE sobre el informe referente a la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-010-2024. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA”, presentada mediante MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2025-050 emitido por la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización;

Que, una vez puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, el concejal **Miguel Ángel Sabando Varela** mocionó por su aprobación, para seguidamente ser apoyado por el concejal **Edgar Paul Valladolid Castillo**;

Que, una vez calificada la moción descrita en el inciso previo, se procedió a tomar votación de la misma; finalmente, con 8 votos a favor; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



POR UNANIMIDAD:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - APROBAR en PRIMER DEBATE el informe que contiene el dictamen favorable sobre la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-010-2024. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA”, conforme se ha indicado en la documentación adjunta al MEMORANDO No. GADMFO-CLCF-2025-050 de 25 de septiembre de 2025 emitido por la Comisión de Legislación, Control y Fiscalización.

ARTÍCULO DOS. - NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a: Concejo Municipal y Direcciones Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes en la Sesión Ordinaria Nro. 061-2025-ORD, realizada el 30 de septiembre de 2025. **LO CERTIFICO. -**

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

